

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE CUBA**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, en interés de contribuir a solucionar las entradas y salidas de sus ciudadanos y residentes de sus dos Estados, han decidido firmar un Memorandum de Entendimiento. Encontrándose los representantes de cada parte debidamente autorizados por sus gobiernos para la suscripción de este Memorandum, se ha convenido lo siguiente:

Art. 1 Los trámites para que ciudadanos de la República Dominicana y de la República de Cuba, portadores de pasaportes del país del cual son ciudadanos viajen a otra parte se harán a través de las Oficinas Consulares, cuyo establecimiento se coordinará de común acuerdo, en correspondencia con las normas y procedimientos establecidos en cada uno de los dos Estados y conforme a lo previsto por la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963.

Art. 2 El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba otorgará a los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales de República Dominicana Visas de Cortesía por 60 días con entradas múltiples y la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de República Dominicana otorgará a los portadores de pasaportes diplomáticos, de servicio y oficiales cubanos, Visa de Cortesía de 60 días con entradas múltiples, de acuerdo a lo establecido por la Convención de Viena.

Art. 3 El Gobierno de la República de Cuba podrá deportar a los nacionales dominicanos que lleguen ilegalmente a la República de Cuba en violación de las leyes migratorias cubanas y el Gobierno de la República Dominicana podrá

deportar a los nacionales cubanos que incurran en violación de las leyes migratorias de la República Dominicana, siempre que hayan salido de Cuba y no provengan de un tercer país bajo las categorías de Permiso de Residencia en el Exterior y de Permiso de Salida por un tiempo desde 30 días hasta 11 meses.

El Gobierno de la República de Cuba comunicará mediante certificación a las autoridades dominicanas el tipo de permiso de salida que ha solicitado el ciudadano cubano a los efectos del otorgamiento de la visa.

Las Partes se intercambiarán en cada ocasión, excepto en los casos de deportación inmediata, información sobre cada ciudadano a deportar y coordinarán las vías para su ejecución.

Art. 4 Las Partes se comprometen, a través de los Departamentos de Migración de ambas naciones, a no retener los pasaportes de los ciudadanos cubanos o dominicanos que entren al territorio de ambos Estados.

Art. 5 Los ciudadanos de una Parte que entren en el territorio de la otra Parte con el fin de realizar actividades empresariales, laborales, individuales, para trabajar por contrato, para realizar estudios o para la residencia permanente, tienen que tener la autorización correspondiente y el visado o facilidad de entrada de la otra Parte.

Art. 6 Las Partes se intercambiarán via las respectivas Cancillerías en el plazo más breve posible, información sobre el régimen de entrada, estancia y salida de su respectivo país.

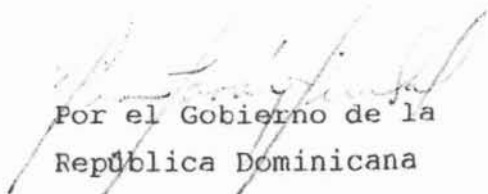
Art. 7 El Entendimiento entre las Partes no limita el derecho de las autoridades respectivas de negar la entrada y permanencia a los ciudadanos del otro Estado que consideren que pueden poner en peligro el Orden Público o la Seguridad del Estado.

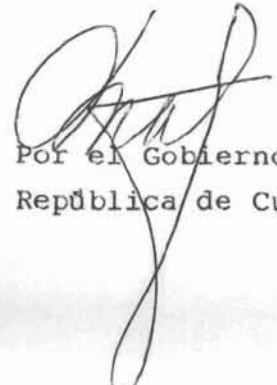
Art. 8 Las Partes, por razones de protección del Orden Público o de la Seguridad, así como por motivos sanitarios, pueden limitar en parte o por completo, la aplicación de las estipulaciones del presente Entendimiento. La suspensión en parte o por completo de la aplicación del presente Entendimiento tendrá efecto a partir de los treinta (30) días naturales del recibo de la comunicación escrita al respecto de la otra Parte.

Art. 9 El presente Entendimiento ha sido concertado por un plazo limitado y dejará de tener validez sesenta (60) días naturales después que una de las Partes comunique a la otra por escrito, su intención de dejarlo sin efecto.

Art. 10 Las Partes velarán por la ejecución y cumplimiento del presente Memorandum de Entendimiento y para verificarlo se reunirán cada vez que lo estimen necesario en forma alterna, en sus respectivas capitales, delegaciones de sus Cancillerías y otras instituciones vinculadas al mismo. Las fechas de estos encuentros serán conciliadas por la vía diplomática.

Firmado en La Habana el día 27 de junio de 1997, en dos ejemplares auténticos, ambos en español.


Por el Gobierno de la
República Dominicana


Por el Gobierno de la
República de Cuba